

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 15 DE MARZO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 7

Página 233

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARÍA DEL CARMEN HERRERA CASEIRO, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de Nueva Zelanda se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Kiribati.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de febrero de 2012.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESOLUCIÓN No. 36/12

POR CUANTO: La Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, aprobada el 1ro. de agosto de 2009 por la Disposición Final Tercera dispone, que “El Contralor General de la República queda facultado para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por esta Ley se establece”.

POR CUANTO: De acuerdo con la experiencia acumulada en la aplicación de la “Metodología para la Evaluación y Calificación de las Auditorías”, aprobada mediante la Resolución No. 353, de 30 de diciembre de 2008 y de las precisiones realizadas con la Instrucción No. 03, de 4 de mayo de 2009, ambas dictadas por la Ministra del extinto Ministerio de Auditoría y Control, resulta necesario su actualización a partir de los criterios emitidos por los auditores del Sistema Nacional de Auditoría, lo que implica la derogación de ambas regulaciones.

POR CUANTO: Por Acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 1ro de agosto de 2009, la que suscribe fue elegida para ocupar el cargo de Contralora General de la República.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la
**METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN
Y CALIFICACIÓN DE LAS AUDITORÍAS**
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-La “Metodología para la Evaluación y Calificación de las Auditorías”, tiene como objetivo, establecer de manera uniforme las regulaciones básicas a cumplir en la valoración cuantitativa y cualitativa de los resultados obtenidos en las auditorías que se realizan por el Sistema Nacional de Auditoría, con excepción de los auditores internos que no pertenecen a las Unidades Centrales de Auditoría Interna o Unidades de Auditoría Interna, los que quedan exentos de calificar las auditorías que ejecutan en su propia entidad u organización económica.

ARTÍCULO 2.-Los criterios de aplicación de la presente metodología, a considerar por el auditor actuante, son los siguientes:

1. Analizar la calificación propuesta por el jefe de grupo y los auditores actuantes con el supervisor y el jefe de la unidad de auditoría que ejecuta la acción de control, de lo que debe quedar constancia escrita que permita su verificación, la que se archiva en el expediente de la auditoría. Tomando en consideración, para otorgar la evaluación y calificación de las auditorías, lo siguiente:
 - a) Para las auditorías de Gestión o Rendimiento, Forense, Fiscal y Ambiental se califica el estado de control interno en correspondencia con los objetivos de la misma y se expresa la evaluación realizada según el tipo de auditoría.
 - b) Para las auditorías Financiera o de Estados Financieros y de Cumplimiento, se emiten tanto la calificación del control interno como la correspondiente a la auditoría que se realiza, siempre en correspondencia con los objetivos de la misma.

- c) Para la Auditoría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe conciliarse la calificación para este tipo de auditoría con la del sistema de control interno y solo emitir una calificación.
 - d) Para la Auditoría Especial se califica el estado de control interno asociado a los temas objeto de revisión.
2. En los casos que solo se verifique un tema, proceso o área específica, el criterio a emitir sobre la entidad auditada solo se hará hasta el nivel comprobado en la acción de control, lo que debe quedar explícito en las conclusiones.
 3. Como elementos para otorgar la calificación a la entidad auditada deben considerarse:
 - a) Los resultados obtenidos en el control y administración de los recursos financieros, materiales y humanos vinculados con su actividad principal y las de apoyo, en correspondencia con el sistema de control interno implementado.
 - b) El estado de la contratación económica y el cumplimiento de la legislación vigente.
 - c) Si se encuentran creadas las condiciones para la comisión de presuntos hechos delictivos y presuntos hechos de corrupción administrativa, o se compruebe su existencia, definiendo en todos los casos las causas y condiciones que generaron estos hechos.
 - d) El control administrativo, cuyo estado pueda generar daño económico significativo o que conlleve a la pérdida, destrucción y otras causas que perjudiquen el adecuado archivo de los documentos y que no garanticen su salvaguarda según lo dispuesto.
 4. La calificación se otorga a partir de los hallazgos detectados en la auditoría y en caso de que la entidad auditada por su sistema de control interno, conociera de las deficiencias detectadas y cuenten con un plan de medidas para su solución, se debe reflejar en los resultados y si procede en las conclusiones del informe, si la deficiencia todavía existe, debe considerarse para la calificación de la auditoría.
 5. Cuando se constituya un equipo multidisciplinario en el que participan especialistas de Derecho e Informática para la ejecución de una auditoría, estos especialistas solo emiten notas para el informe con los resultados de las verificaciones realizadas, las que tributan a la calificación de la auditoría, sin que estos temas se califiquen a partir de los criterios establecidos para la Auditoría de Cumplimiento y la Auditoría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 3.-Los aspectos a tener en cuenta para la calificación del estado de Control Interno son los siguientes:

SATISFACTORIO:

Cuando en la revisión de las acciones diseñadas y ejecutadas por la administración se comprueba que:

- a) Conforman los documentos referidos a la constitución de la organización, al marco legal de las operaciones apro-

badas, a la creación de sus órganos de dirección y consultivos, a los procesos, sistemas, políticas, disposiciones legales y procedimientos en correspondencia con lo legislado, los que están al alcance y son del dominio de la máxima dirección y el resto del colectivo, cumpliéndose con los principios básicos del Sistema de Control Interno y con el ordenamiento jurídico y técnico establecido por los organismos rectores para la realización de los distintos procesos.

- b) Están establecidas las bases para la identificación y análisis de los riesgos, los que se encuentran clasificados, evaluadas sus vulnerabilidades, determinados los objetivos de control y conformado el Plan de Prevención de Riesgos, lo que le permite gestionarlos y que se alcancen los objetivos propuestos.
- c) Se aplican las políticas, disposiciones legales y procedimientos de control necesarios para gestionar y verificar la calidad de la gestión, brindando una seguridad razonable en cuanto al buen estado de la contratación económica y los requerimientos institucionales para el cumplimiento de los objetivos y su misión, lo que contribuye con la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes; la protección y conservación del patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilícito; hay eficiencia y eficacia en las operaciones que se realizan, las que están de acuerdo con su objeto social o encargo estatal.
- d) La información de que se dispone es oportuna y fiable, al estar definido el sistema de información y los canales de comunicación de acuerdo con sus características, con mecanismos de retroalimentación y de rendición transparente de cuentas y su debida protección y conservación.
- e) Se utilizan las actividades continuas y las evaluaciones puntuales como modalidades de supervisión, detectándose los errores e irregularidades que no fueron determinados por las actividades de control, permitiendo que se realicen las correcciones y modificaciones necesarias.

ACEPTABLE:

Cuando en la revisión de las acciones diseñadas y ejecutadas por la administración se comprueba que:

- a) No están conformados todos los documentos referidos a la constitución de la organización, al marco legal de las operaciones aprobadas, a la creación de sus órganos de dirección y consultivos, a los procesos, sistemas, políticas, disposiciones legales y procedimientos en correspondencia con lo legislado, aunque los aprobados están al alcance y son del dominio de la máxima dirección y el resto del colectivo, además se cumple con los principios básicos del Sistema de Control Interno y con el ordenamiento jurídico y técnico establecido por los organismos rectores para la realización de los distintos procesos.
- b) Están establecidas las bases para la identificación y análisis de los riesgos, no obstante se detectan hallazgos relacionados con riesgos no clasificados, o no evaluados en cuanto a su vulnerabilidad, o que no se les determinan los objetivos de control; lo que no permite

gestionar todos los riesgos al conformar el Plan de Prevención de Riesgos, pero no se afecta el cumplimiento de los objetivos propuestos por el órgano, organismo, organización o entidad.

- c) Se aplican las políticas, disposiciones legales y procedimientos de control, aunque se pueden detectar hallazgos que afectan la calidad de la gestión y la seguridad razonable en cuanto al buen estado de la contratación económica y los requerimientos institucionales, pero no ponen en peligro el cumplimiento de los objetivos y su misión, lo que contribuye con la fiabilidad de la información financiera y que se cumplan las disposiciones legales correspondientes; a pesar de que puedan existir algunos errores contables no significativos y atrasos en el registro de operaciones, siempre que no distorsionen la información contable financiera y no influyan en el cierre del período contable; los hallazgos detectados no afectan la protección y conservación del patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilícito; ni afectan la eficiencia y eficacia en las operaciones que se realizan, las que están de acuerdo con su objeto social o encargo estatal.
- d) La información de que se dispone es oportuna y fiable, aunque no esté definido su sistema de información, canales de comunicación y la forma de retroalimentación, se valoran como adecuados los mecanismos utilizados para la rendición transparente de cuentas y la protección y conservación de la misma.
- e) No se utilizan sistemáticamente las actividades continuas y las evaluaciones puntuales, por lo que la entidad no siempre detecta todos los errores e irregularidades no determinados por las actividades de control, lo que limita la realización de las correcciones y modificaciones necesarias.
- f) Cuando a juicio del auditor la probabilidad de ocurrencia de los hechos detectados sea mínima y su impacto económico o social no sea representativo.

DEFICIENTE:

Cuando en la revisión de las acciones diseñadas y ejecutadas por la administración se comprueba que:

- a) No se han conformado la mayoría de los documentos fundamentales referidos a la constitución de la organización, al marco legal de las operaciones aprobadas, a la creación de sus órganos de dirección y consultivos, a los procesos, sistemas, políticas, disposiciones legales y procedimientos en correspondencia con lo legislado; además, los documentos aprobados no están al alcance o no son del dominio de la máxima dirección y el resto del colectivo; ni se cumple con algunos de los principios básicos del Sistema de Control Interno, ni con el ordenamiento jurídico y técnico establecido por los organismos rectores para la realización de los distintos procesos.
- b) Las bases establecidas para la identificación y análisis de los riesgos no permiten una adecuada clasificación, evaluación de sus vulnerabilidades y determinación de los objetivos de control, por lo que el Plan de Prevención de Riesgos no permite que estos se gestionen, incidiendo en

el cumplimiento de sus objetivos y la falta de control sobre el patrimonio de la entidad.

- c) Se aplican de forma parcial las políticas, disposiciones legales y procedimientos de control, detectándose afectaciones en la calidad de la gestión y la seguridad razonable de la contratación económica y los requerimientos institucionales, lo que contribuye al incumplimiento de los objetivos y su misión; no es fiable la información financiera, ni se cumplen las disposiciones legales correspondientes; pudiéndose determinar atrasos en los registros contables objeto de revisión, los que influyen en el cierre contable, aunque no de forma reiterativa; además, existen incumplimientos de las regulaciones establecidas que pueden generar daño económico de escasa entidad, así como ineficiencia e ineficacia en las operaciones que se realiza, no estando de acuerdo con su objeto social o encargo estatal.
- d) Se presentan irregularidades en la presentación oportuna y fiable de la información, al no estar definido su sistema de información, canales de comunicación y detectarse deficiencias en los mecanismos de retroalimentación y rendición de cuentas. La protección y conservación de la información no es la adecuada.
- e) Son insuficientes las actividades continuas y las evaluaciones puntuales que se realizan, por lo que la entidad no detecta todos los errores e irregularidades no determinados por las actividades de control, además, no en todas las ocasiones realizan las correcciones y modificaciones necesarias.
- f) Cuando a juicio del auditor la probabilidad de ocurrencia de los hechos detectados sea alta y su impacto económico o social sea medianamente significativo.

MALO:

Cuando en la revisión de las acciones diseñadas y ejecutadas por la administración se comprueba que:

- a) Existen limitaciones en el alcance que afecte el cumplimiento de los objetivos de la auditoría que no permitan realizar pruebas sustantivas o de cumplimiento.
- b) No se han conformado o existen muy pocos documentos referidos a la constitución de la organización, al marco legal de las operaciones aprobadas, a la creación de sus órganos de dirección y consultivos, a los procesos, sistemas, políticas, disposiciones legales y procedimientos en correspondencia con lo legislado; no se cumple con los principios básicos del Sistema de Control Interno, ni con el ordenamiento jurídico y técnico establecido por los organismos rectores para la realización de los distintos procesos.
- c) Las bases para la identificación y análisis de los riesgos para alcanzar sus objetivos no están establecidas, ni se encuentran clasificados, ni evaluadas sus vulnerabilidades, ni se han determinado los objetivos de control para la conformación del Plan de Prevención de Riesgos, por lo que no está definido el modo de gestionarlos, ni el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d) No se aplican las políticas, disposiciones legales y procedimientos de control necesarios para gestionar y verificar

la calidad de la gestión y la seguridad razonable de la contratación económica y los requerimientos institucionales, por lo que se incumplen sus objetivos y su misión. La información financiera no es fiable, ni se cumplen las disposiciones legales correspondientes, pudiendo existir reincidentes atrasos en los registros contables objeto de revisión o existir incumplimientos de la legislación vigente que denotan ineficiencia e ineficacia en la protección, utilización y conservación del patrimonio de la entidad y en las operaciones que se realizan, detectándose daños que causan perjuicio económico, social o ambos, irregularidades o fraudes que han generado o crean las condiciones para la comisión de presuntos hechos delictivos o de corrupción administrativa.

- e) La información de que se dispone no es oportuna y fiable, ni se protege y conserva, al no estar definido su sistema de información, canales de comunicación, ni la utilización de mecanismos de retroalimentación y rendición de cuentas.
- f) No se utilizan las actividades continuas ni las evaluaciones puntuales, por lo que no se detectan los errores e irregularidades no determinados por las actividades de control, ni se realizan las correcciones y modificaciones necesarias.
- g) Cuando a juicio del auditor la probabilidad de ocurrencia de los hechos detectados sea alta y su impacto económico o social sea significativo, o cuando la probabilidad de ocurrencia no sea tan alta pero su impacto económico o social sea significativo.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN SEGÚN LOS TIPOS DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 4.-El sistema de evaluación y calificación según los tipos de auditoría establecidos es el siguiente:

ARTÍCULO 5.-AUDITORÍA DE GESTIÓN O RENDIMIENTO:

Evalúa la gestión opinando con relación a la Economía, Eficiencia, Eficacia, Calidad e Impacto del desempeño en la planificación, control y uso de los recursos y en la conservación y preservación del medio ambiente, así como en la observancia de las disposiciones que le son aplicables en correspondencia con los objetivos de la auditoría.

ARTÍCULO 6.-AUDITORÍA FINANCIERA O DE ESTADOS FINANCIEROS:

Califica la razonabilidad de los estados financieros a partir de los siguientes aspectos:

RAZONABLE:

Cuando los saldos que muestran las cuentas en los estados financieros cumplan lo regulado en las Normas Cubanas de Información Financiera, teniendo en cuenta los criterios de importancia relativa y riesgo probable, considerándose que estén respaldadas las operaciones realizadas por los documentos primarios; estén conciliadas con terceros en los casos que concierna y avaladas por estos; se correspondan con el uso y contenido de las cuentas contables establecidas en los manuales y procedimientos de la legislación vigente; y cuenten con evidencia suficiente, competente y relevante

que garantice la legalidad, autenticidad y correspondencia de la información revisada y que refleje su real ascendencia.

RAZONABLE CON SALVEDADES:

Cuando en los saldos que se exponen en las cuentas de los estados financieros se comprueben errores que muestren incumplimientos no significativos de las Normas Cubanas de Información Financiera, por lo que su incidencia en la evaluación de la situación financiera y el desempeño de la entidad no es relevante, teniendo en cuenta los criterios de importancia relativa y riesgo probable. Estén respaldadas las operaciones realizadas con los documentos primarios; conciliadas con terceros las cuentas que lo requieran; y exista evidencia suficiente, competente y relevante que garantice la legalidad, autenticidad y correspondencia de la información revisada.

NO RAZONABLE:

Cuando en los saldos que muestran las cuentas en los estados financieros se comprueben errores que originan incumplimientos significativos de las Normas Cubanas de Información Financiera; se detectan de forma reiterada operaciones sin respaldo documental; que no están avaladas por terceros en los casos que se requiere; existen errores e irregularidades que afectan la evaluación de la situación financiera y el desempeño de la entidad auditada; y no exista evidencia suficiente, competente y relevante que garantice la legalidad, autenticidad y correspondencia de la información revisada.

ABSTENCIÓN DE OPINIÓN:

Cuando se compruebe que los estados financieros en su conjunto no ofrecen la información suficiente y relevante que permita al auditor sustentar una opinión, así como que las limitaciones en el alcance del trabajo no permiten definir sus efectos en la razonabilidad de la información económica financiera al cierre del período auditado.

ARTÍCULO 7.-AUDITORÍA FORENSE:

Se evalúan las causas y condiciones existentes en las operaciones, actividades y otras informaciones, lo que sustenta el presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa.

ARTÍCULO 8.-AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

Se califica de acuerdo con:

CUMPLE

Se cumplen las disposiciones jurídicas y lo regulado en los documentos legales, inherentes a la actividad o tema sujeto a revisión o las deficiencias detectadas no son reiterativas y su efecto no pone en riesgo los objetivos y metas de la entidad.

INCUMPLE

No se cumplen las disposiciones jurídicas o lo regulado en los documentos legales inherentes a la actividad o tema sujeto a revisión, o las deficiencias detectadas relativas a los incumplimientos de esas disposiciones y documentos o parte de su contenido, son reiterativas y su efecto pone en riesgo los objetivos y metas de la entidad.

ARTÍCULO 9.-AUDITORÍA FISCAL:

Evalúa el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias. Determina la deuda que con el fisco tienen los

auditados por un tributo, en un período dado, la deuda está compuesta por los conceptos de Principal, Recargo, Multa y Total y se exige mediante Resolución Administrativa basada en el Informe de Auditoría, al amparo de la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.-AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: SATISFACTORIO:

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizan la seguridad de la información durante el proceso, su intercambio, reproducción y conservación, mediante la aplicación efectiva de los controles de seguridad lógica, de seguridad física, de adquisición y desarrollo de programas, de garantía de la continuidad del proceso de información, de organización, entre otros. Además que garanticen la seguridad del procesamiento de las transacciones u operaciones, incluyendo los procedimientos manuales asociados.

El sistema contable financiero soportado sobre las tecnologías de la información, se encuentra certificado por los ministerios de Finanzas y Precios y de la Informática y las Comunicaciones. En caso que le haya sido otorgada una excepción por el Ministerio de Finanzas y Precios, esta se encuentra en su período de validez y se comprueba que garantiza su seguridad y protección, y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ACEPTABLE:

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en tecnologías de la información y las comunicaciones, evidencian que los incumplimientos detectados no influyen negativamente en la seguridad de la información durante el proceso, su intercambio, reproducción y conservación, mediante la aplicación de los controles de seguridad lógica, de seguridad física, de adquisición y desarrollo de programas, de garantía de la continuidad del proceso de información, de organización, entre otros; y en la seguridad del procesamiento de las transacciones u operaciones, incluyendo los procedimientos manuales asociados.

El sistema contable financiero soportado sobre las tecnologías de la información, se encuentra certificado por los ministerios de Finanzas y Precios y de la Informática y las Comunicaciones. En el caso que le haya sido otorgada una excepción por el Ministerio de Finanzas y Precios, esta se encuentra en su período de validez y se comprueba que los incumplimientos detectados no influyen en su seguridad y protección, y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

DEFICIENTE:

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en tecnologías de la información y las comunicaciones, propician incumplimientos en la seguridad de la información durante el proceso, su intercambio, reproducción y conservación, no siendo efectivos los controles de seguridad lógica, de seguridad física, de adquisición y desarrollo de programas, de garantía de la continuidad del proceso de información, de organiza-

ción, entre otros; y en la seguridad del procesamiento de las transacciones u operaciones, incluyendo los procedimientos manuales asociados.

El sistema contable financiero soportado sobre las tecnologías de la información, no se encuentra certificado por los ministerios de Finanzas y Precios y de la Informática y las Comunicaciones. No le ha sido otorgada una excepción por el Ministerio de Finanzas y Precios, o de existir, no se encuentra en su período de validez, comprobándose que los incumplimientos detectados influyen medianamente en su seguridad y protección, y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

MALO:

Los procesos relacionados con los controles de los sistemas informativos y de gestión sustentados en tecnologías de la información y las comunicaciones, propician incumplimientos en la seguridad de la información durante el proceso, su intercambio, reproducción y conservación, no siendo efectivos los controles de seguridad lógica, de seguridad física, de adquisición y desarrollo de programas, de garantía de la continuidad del proceso de información, de organización, entre otros; y en la seguridad del procesamiento de las transacciones u operaciones, incluyendo los procedimientos manuales asociados, demostrando además la ocurrencia de presuntos hechos delictivos.

El sistema contable financiero soportado sobre las tecnologías de la información, no se encuentra certificado por los ministerios de Finanzas y Precios y de la Informática y las Comunicaciones. No le ha sido otorgada una excepción por el Ministerio de Finanzas y Precios. Los incumplimientos detectados influyen en alto grado en su seguridad y protección, y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11.-AUDITORÍA AMBIENTAL:

Evalúa en el orden cualitativo el cumplimiento de las normas y principios que rigen el control, uso, administración, protección, preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, y cuando proceda, cuantifica el impacto por el deterioro ocasionado o que pueda producirse.

ARTÍCULO 12.-AUDITORÍA ESPECIAL:

Califica el estado del Control Interno asociado a los temas objeto de revisión, según el artículo 3.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 353, de 30 de diciembre de 2008 y la Instrucción No. 03, de 4 de mayo de 2009, dictadas ambas por la Ministra de Auditoría y Control.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a los quince (15) días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2012.

Gladys María Bejerano Portela
Contralora General de la República